II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 11 de julio de 1988
relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 85 del Tratado CEE
(IV/31.593 — British Dental Trade Association — BDTA)

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(88/477/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 17 del Consejo, de 6 de febrero de 1962, Primer Reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado [1] cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de España y de Portugal, y, en particular, sus artículos 3, 4, 6, 8 y 15, letra b) del apartado 1,

Vistas las notificaciones remitidas por la British Trade Dental Association, el 7 de marzo de 1975 y el 17 de diciembre de 1985, sobre la política de exposiciones de la misma, en las que se hacía referencia a sus Estatutos y a su Guía para Miembros [2],

Vista la Decisión de la Comisión, de 29 de abril 1987, de incoar un procedimiento a este respecto,

Habiendo dado a la asociación afectada la oportunidad de expresar su opinión sobre las objeciones planteadas por la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 19 del Reglamento nº 17 y en el Reglamento nº 99/63/CEE de la Comisión, de 25 de julio de 1963, relativo a las audiencias previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 19 del Reglamento nº 17 del Consejo [3],

Habiendo publicado un resumen de las normas y regulaciones sobre política de exposiciones de la British Dental Trade Association (BDTA) [4] conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 19 del Reglamento nº 17,

Previa consulta al Comité consultivo sobre prácticas restrictivas y posiciones dominantes,

Considerando lo que sigue :

I. HECHOS

(1) La presente Decisión hace referencia y afecta únicamente a las normas y regulaciones sobre la política de exposiciones tanto vigentes como anteriores, de la British Dental Trade Association y, en cuanto a las segundas, a la política seguida por dicha asociación frente a determinadas empresas procedentes de Estados miembros distintos del Reino Unido.

La BDTA

(2) La British Dental Trade Association (en adelante denominada BDTA), antes conocida con el nombre de « Association of Dental Manufacturers and Traders, in the United Kingdom », es una asociación sin personalidad jurídica, fundada en Londres en 1923.

Actualmente, la BDTA está compuesta por unas 83 empresas que, en conjunto, representan alrededor del 75 % del mercado británico de productos dentales.

(3) Los objetivos, organización y normas de la BDTA, así como las normas de afiliación, figuran en sus estatutos, que son vinculantes para sus miembros. Existe también un Código deontológico, asimismo de carácter vinculante, que rige la práctica profesional de aquéllos.

[1] DO nº 13 de 21. 2. 1962, p. 204/62.
[2] Así denominados en 1975. En la notificación de 1985 se adoptó la denominación de « Codigo deontológico ».
[3] DO nº 127 de 20. 8. 1963, p. 2268/63.
[4] DO nº C 209 de 6. 8. 1987, p. 4.

(4) A la BDTA pueden afiliarse las empresas dedicadas en el Reino Unido a la fabricación y/o al suministro de productos especialmente destinados a su utilización por parte de dentistas, laboratorios dentales y otros usuarios autorizados (agrupados bajo el término « compradores autorizados ») en el ámbito de la odontología. Los miembros se encuadran en diversas categorías, definidas por la BDTA : minoristas, distribuidores, fabricantes y especialistas. Existen también los denominados miembros asociados (1).

(5) La dirección general de la BDTA y la elección de sus miembros recae en el Consejo, principal órgano decisorio de la asociación, entre cuyas facultades se cuenta « llevar a cabo cuanto considere oportuno y conveniente para cumplir los objetivos de la asociación ». El Consejo designa diversos comités, entre ellos, el Comité de Afiliación y el Comité de Exposiciones, que desempeñan las tareas concretas delegadas en ellos por aquél.

Las exposiciones de la BDTA

(6) Entre los objetivos de la BDTA enumerados en sus estatutos, se cuenta la participación en la organización de exposiciones de productos dentales. La BDTA lleva largo tiempo organizando exposiciones internacionales, que hasta tiempos recientes se celebraban cada tres años y solían denominarse « trienales » o « internacionales », y exposiciones nacionales, que solían celebrarse en los intervalos entre las anteriores y que, desde 1980, se denominaban « Dental Showcases ».

Si bien las exposiciones de la BDTA no son las únicas que se celebran en el Reino Unido en el ámbito de los productos odontológicos, se trata de acontecimientos de gran alcance y prestigio, que han tenido lugar regularmente durante un cierto período de tiempo y son consideradas por la profesión odontológica como las más importantes del país. Cabe destacar dentro de este sector otros encuentros de promoción de menor entidad como ferias de muestras vinculadas a acontecimientos tales como seminarios o demostraciones o exposiciones ambulantes organizadas por una o más compañías y dirigidas a unas áreas determinadas.

En el curso de sus actividades, la BDTA ha ido elaborando una política y unas normas sobre exposiciones, cuya configuración ha ido variando con los años y que se han aplicado a las diversas exposiciones organizadas.

Investigaciones sobre la política de exposiciones de la BDTA

Primera investigación

(7) En 1975, y a raíz de una queja, la Comisión inició una investigación sobre la por entonces vigente política de exposiciones de la BDTA. Dicha queja fue presentada por UNIDI, asociación italiana del ramo, y se refería a la negativa, por parte de la BDTA, a admitir la participación de la asociación y algunos de sus miembros en la exposición trienal de 1975. El 7 de marzo de 1975, la BDTA notificó su decisión de impedir la participación en la exposición a empresas no integradas en la asociación, así como sus estatutos y normas orientativas.

(8) En el curso de su investigación, la Comisión informó a la BDTA que la decisión de ésta de no admitir a los no miembros en la exposición suponía una restricción de la competencia en el marcado común, especialmente porque se negaba a empresas comunitarias no representadas en la asociación el derecho a participar en la exposición de la BDTA y ello equivalía a una práctica discriminatoria. La Comisión consideraba esta restricción aún más grave, debido a la serveridad y rigidez de los requisitos de admisión a la BDTA. Más aún, aunque la notificación de la BDTA tan sólo afectaba a las exposiciones trienales por ella organizadas, la Comisión informaba asimismo a la presidencia de la asociación de que la negativa a admitir la participación de empresas no británicas en las exposiciones nacionales o locales podía también constituir una infracción de las normas de competencia (2).

(9) Tras diversas reuniones con los servicios de la Comisión, la BDTA modificó su política de exposiciones en mayo en 1976 para permitir la participación en sus exposiciones trienales de fabricantes y distribuidores de otros países comunitarios, que no estuvieran representados en el Reino Unido por miembros de la asociación. La Comisión, después de esperar la celebración en 1978 de la siguiente trienal para cerciorarse de que las condiciones impuestas a los participantes no pertenecientes a la BDTA no eran discriminatorias, informó a ésta, mediante carta fechada en abril de 1979, que tenía intención de archivar el expendiente. Sin embargo, se advertía a la asociación que la Comisión podría reiniciar el procedimiento en cualquier momento en caso de que se le presentara una queja o si tuviera conocimiento de cualquier otra circunstancia que así lo aconsejara.

(1) Se trata de la afiliación adecuada para empresas que prestan servicios auxiliares, por ejemplo financieros, y no se dedican directamente al suministro de productos odontológicos.

(2) Eumaprint (Tercer Informe sobre Política de Competencia, mayo de 1974, pp. 51 a 52).

Segunda investigación

(10) El 3 de julio de 1985, la Comisión recibió una segunda queja (1) relativa a las normas sobre exposiciones de la BDTA, lo que dió lugar a que se iniciase una segunda investigación sobre las mismas, esta vez con relación a los años posteriores a la Trienal de 1978. El 17 de diciembre de 1985, la BDTA notificó a la Comisión sus normas y regulaciones sobre política de exposiciones en vigor, haciendo en ellas referencia a los por entonces vigentes Estatuos y Código Dentológico de la misma.

(11) En el curso de su segunda investigación, la Comisión obtuvo determinada información que le llevó a concluir que se había producido una nueva discriminación de empresas no integrantes de la BDTA y, sobre todo, de empresas de otros Estados miembros no representadas en el Reino Unido por algún miembro de la asociación. Más en concreto, la Comisión descubrió lo siguiente :

Política de la BDTA en exposiciones específicas

Exposiciones trienales/internacionales

1. Decimotercera Exposición de la BDTA

(12) La participación en esta exposición trienal, inmediatamente posterior a la trienal de 1978, celebrada en Londres en septiembre de 1981, se restringió a los miembros de la BDTA. Esta decisión se adoptó debido a la falta de espacio en el lugar seleccionado. Teniendo esto en cuenta, se decidió denominar a la exposición « nacional » y no « internacional ». No obstante, se decidió aplicar la norma del « período de exclusión » de seis meses (2), más propia de las exposiciones trienales e internacionales que de las nacionales. Más aún, la decisión de restringir la participación a los miembros, se adoptó pese a que un vocal del Consejo había advertido previamente a los demás que, en la práctica, resultaría difícil excluir a los fabricantes de la CEE de futuras exposiciones y que, sobre todo con respecto a la de 1981, una negativa a la participación de empresas no británicas podría acarrear graves problemas.

2. Decimocuarta exposición trienal de la BDTA, celebrada en Londres

(13) En esta exposición, celebrada en septiembre de 1984, las normas de participación imponían a las empresas no pertenecientes a la asociación, sobre todo a las procedentes de otros Estados miembros, unas condiciones menos favorables que las que disfrutaban los integrantes de la misma ; por otro lado, dichas normas resultaban aún más estrictas que las de 1978, al menos en los aspectos siguientes :

i) La admisión a la exposición sólo era automática en el caso de los miembros de la asociación. Por lo demás, la participación se abría a otros fabricantes de la CEE pero sólo previa invitación de la BDTA (3) ;

ii) Se exigía a dichas empresas que estuvieran representadas en el Reino Unido por un miembro de la BDTA.

Por otro lado, en la práctica :

i) Sólo se invitaba a participar, previo envío del correspondiente impreso de solicitud, a las empresas no británicas que hubieran expresado anteriormente su interés en hacerlo o hubieran participado en anteriores exposiciones de la BDTA ;

ii) Las invitaciones y los impresos de solicitud sólo se enviaban a dichas empresas después de haber informado a los miembros de la BDTA de que se iba a celebrar la exposición, enviado los impresos correspondientes y habérseles dado la oportunidad de reservar su plaza. Esta práctica respondía a las normas aprobadas por el Consejo de la BDTA para que las empresas europeas afilidadas a sus respectivas asociaciones nacionales del ramo pudieran participar en las exposiciones, con la salvedad de que se atendiesen primero las solicitudes de las afiliadas a la BDTA, permitiéndose a las empresas extranjeras participar sólo si quedaba superficie disponible. Además, no se había reservado especialmente un espacio para tales empresas, como se hizo en 1978, sino que los pabellones se asignaban en función del espacio disponible, una vez reservados los de los miembros de la BDTA.

iii) Se dio a las empresas no británicas invitadas un plazo inferior a dos semanas para responder a la BDTA.

iv) A la postre, en abril de 1984, el Consejo de la BDTA decidió que no debía permitirse la participación de los fabricantes comunitarios que ya tenían representación en el Reino Unido.

(1) Esta queja fue presentada por una empresa del Reino Unido a la que se había negado el derecho a afiliarse a la BDTA y a participar en las exposiciones por ésta organizadas. En julio de 1986, la empresa fue admitida en la asociación y posteriormente retiró su reclamación.

(2) Esto es, el plazo durante el cual se prohíbe a las empresas que exhiben sus productos en las exposiciones de la BDTA participar en otros eventos similares que puedan considerarse competidores de aquéllas.

(3) Por otro lado, se exigía a dichos fabricantes que estuvieran afiliados a sus respectivas asociaciones nacionales del ramo y que éstas fueran, a su vez, miembros de la FIDE (Féderation International Dentaire de l'Europe).

A raíz de todo esto, diversas empresas recibieron una carta de la BDTA en la que se les informaba de que, dado que la demanda de espacio había superado la oferta disponible, se rechazaba su solicitud.

Certámenes regionales (Dental Showcases)

(14) De conformidad con los términos del documento sobre política de exposiciones, distribuido entre todos los miembros de la BDTA (con sus actualizaciones sucesivas), en los años en los que no se celebraban exposiciones trienales, la BDTA organizaba certámenes regionales de menor entidad denominados « Dental Showcases ». Dichos certámenes se celebraron en las siguientes fechas :

1982 : (noviembre) Birmingham

1983 : (abril) Londres
(noviembre/diciembre) Harrogate

1985 : (octubre) Birmingham

La participación en dichos certámenes se limitó, en principio, a los miembros de la BDTA, con excepción de un reducido número de empresas especialmente invitadas por la asociación. Sin embargo, las invitaciones sólo se extendieron a empresas cuyos productos no competían con los de las afiliadas a la BDTA. Se denegó la participación de empresas procedentes de otros Estados miembros, no representadas en la asociación.

Política general de la BDTA sobre organización de exposiciones

(15) En febrero de 1985 se distribuyó entre los miembros de la asociación un documento de actualización y codificación de la política de exposiciones (Circular General nº 341). En su cláusula 3 se establecía una relación por categorías de los expositores que podían participar en las exposiciones de la BDTA (sin distinguir entre exposiciones internacionales y certámenes regionales) :

Los miembros y asociados de la BDTA en la fecha de la exposición o previa invitación especial de la asociación en las condiciones que ésta pudiera imponer :

1. Asociaciones profesionales de odontología ;
2. Editoras de libros y publicaciones sobre odontología ;
3. Cualquier otra entidad, asociación, empresa o grupo de empresas que, en opinión de la asociación, pudiera contribuir a la brillantez de la exposición de que se tratase.

(16) Por otro lado, mediante carta a la Comisión de fecha 16 de diciembre de 1985, la BDTA confirmó que, en términos generales, su política general de exposiciones se ajustaba a las siguientes líneas :

a) Se concedía prioridad a los miembros de la BDTA que deseasen participar en la exposición, fuera ésta de carácter internacional o nacional. Las invitaciones a las empresas no procedentes del Reino Unido sólo solían extenderse para las exposiciones trienales internacionales.

b) Existía la tendencia a admitir a empresas no afiliadas a la BDTA sólo cuando sus productos no competían con los de los miembros expositores.

c) Se animaba a las empresas no británicas y no procedentes del Reino Unido a que, de algún modo, señalasen su presencia en el mercado nacional británico, por ejemplo, a través de un distribuidor o filial locales.

La BDTA confirmó asimismo haber rechazado las solicitudes de algunos interesados en contratar espacio de exposición por diversos motivos, entre ellos, los anteriormente expuestos. También se rechazaron las solicitudes presentadas por empresas extranjeras que distribuían sus productos a través de distribuidores del Reino Unido.

(17) De lo antedicho se deduce que, desde 1981, la BDTA impuso condiciones especiales a las empresas no afiliadas a la asociación ; por su parte, con respecto a empresas no británicas y procedentes de otros Estados miembros que además no estaban representadas en el Reino Unido por ningún miembro de la asociación, la BDTA siguió una política más restrictiva que la que había propuesto la Comisión y que ésta había aceptado para archivar el primer procedimiento incoado contra aquélla.

La propia BDTA reconoció este hecho en una carta enviada a la Comisión en abril de 1986. No obstante, la asociación expresaba su intención de modificar de inmediato sus normas para cumplir lo dispuesto en la normativa comunitaria.

Normas vigentes de la BDTA sobre exposiciones

(18) A raíz de diversos contactos con los servicios de la Comisión, la BDTA introdujo varias modificaciones en sus normas sobre exposiciones que fueron aprobadas por el Consejo de la asociación el 16 de diciembre de 1986.

(19) Los principales puntos de la nueva política sobre exposiciones son los siguientes :

— La participación en las exposiciones se abre a miembros de la BDTA y empresas no afiliadas británicas o de otros países comunitarios dedicadas a la fabricación, distribución o suministro de productos y equipo odontológicos, así como, previa invitación de los organizadores, a asociaciones profesionales del ramo, editoriales de libros y publicaciones odontológicas y a cualquier otra entidad, asociación, empresa o grupo que, en opinión de la BDTA, pueda contribuir a la brillantez de las exposiciones en cuestión.

— Se puede ofrecer a los miembros de la BDTA un descuento de hasta un 25 % (excluido IVA) para el pago de las cuotas de exposición.

— Durante un período de 4 meses antes de las exposiciones de la BDTA y 1 mes después de las mismas, se prohíbe a los expositores organizar o contribuir a la organización de ningún acontecimiento de carácter expositivo semejante o participar en él (tales acontecimientos quedan definidos como exposiciones o certámenes equivalentes a exposiciones que puedan competir con las exposiciones de la BDTA). Dicha restricción se extiende al Reino Unido en su totalidad cuando se trate de exposiciones internacionales; con respecto a los certámenes nacionales (Dental Showcases), la restricción se extiende a una zona determinada por la BDTA que comprende la población odontológica que se desee abarcar mediante el certamen. Por otro lado, se prohíbe a los expositores promover la celebración de otras exposiciones durante los 4 meses anteriores a la exposición y durante la celebración de la misma. No obstante, cuando se trate de certámenes nacionales, se admiten tales actividades de promoción fuera de la zona restringida, siempre y cuando resulten adecuadas a la naturaleza y entidad del evento y no incluyan la publicación de anuncios en la prensa.

 Las exposiciones de la BDTA ya no se celebran estrictamente cada tres años, sino que es la propia asociación la que determina cada año su frecuencia. Con todo, en los años en que se organizan exposiciones internacionales, la BDTA se compromete a no organizar otros certámenes. Por lo demás, no suele celebrarse más de un certamen nacional (Dental Showcase) al año en las zonas cubiertas por tales exposiciones.

— Productos que pueden exponerse:

 i) Productos fabricados especialmente o utilizados para la práctica de la odontología, que cumplan la normativa sanitaria y técnica internacional, comunitaria y nacional y productos fabricados para la asistencia odontológica. Los expositores que cuenten con pabellones propios pueden mostrar sus productos en los pabellones de otros expositores. Los proveedores de servicios sólo pueden completar sus pabellones con una muestra de productos odontológicos, siempre y cuando se encuentren expuestos en el pabellón de otros expositores.

 ii) Productos, publicaciones y servicios que pueden utilizarse en el campo de la odontología.

 iii) Los productos no específicamente aplicables a la odontología, que el expositor desee exhibir o vender, pueden exponerse si se envía una relación de los mismos a la BDTA 14 días antes de la exposición y ésta aprueba su inclusión en la muestra [1].

— Toda infracción de las normas de la asociación sobre política de exposiciones hace responsables a los expositores de la retirada de los productos de que se trate y del cierre de su pabellón, además de poner en peligro su posible participación en la siguiente exposición de la BDTA.

— Cuando una acción de los organizadores o la asociación se considere contraria a las normas vigentes, incluido el rechazo de una solicitud de participación, los interesados podrán elevar un escrito de recurso (en el plazo de 14 días) a un comité de apelación que actúa en nombre de la BDTA. Se informará a los candidatos que hayan visto denegada su solicitud de los motivos de la negativa. El Comité de Apelación constará de cinco miembros, tres de los cuales serán ajenos a la BDTA. Se informará asimismo a los recurrentes de los motivos de desestimación de su recurso [2].

(20) A raíz de la publicación, efectuada de conformidad con el apartado 3 del artículo 19 del Reglamento nº 17, la Comisión no ha recibido ninguna observación de parte de terceros.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. Apartado 1 del artículo 85

(21) El apartado 1 del artículo 85 estima incompatibles con el mercado común los acuerdos entre empresas, decisiones de asociaciones de empresas y prácticas concertadas que puedan afectar al comercio entre Estados miembros y cuyo objeto o efecto sea impedir, restringir o falsear la competencia dentro del mercado común.

La BDTA, cuyos miembros son empresas del sector de los productos y equipo odontológicos, es una asociación de empresas según la definición del artículo 85. Las decisiones del Consejo de la BDTA, por las que se adoptaban las normas sobre exposiciones (en las diversas formas adoptadas a lo largo de los años) constituyen decisiones de una asociación de empresas según lo dispuesto en dicho artículo. Las medidas o decisiones de la BDTA de ejecución de dichas normas constituyen, asimismo, decisiones de una asociación de empresas.

[1] Según las normas antes en vigor, los criterios relativos a los productos que podían exponerse resultaban, en algunos aspectos, discriminatorios en beneficio de los miembros de la BDTA.

[2] Con arreglo a las normas antes vigentes, no era preciso motivar las decisiones de rechazo de las solicitudes de participación y los órganos de apelación no incluían personas ajenas a la BDTA.

Normas y regulaciones vigentes de la BDTA sobre política de exposiciones

(22) En su configuración actual, las normas y regulaciones sobre exposiciones tienen por objeto y efecto restringir o falsear la competencia dentro del mercado común, y ello por los siguientes motivos :

1. La competencia entre los fabricantes, distribuidores y proveedores de productos y equipo odontológicos que participan en las exposiciones de la BDTA se ve limitada o falseada debido a la prohibición de participar, durante los 4 meses anteriores a las exposiciones, en el curso de las mismas y durante el mes siguiente (esto es, el « período de exclusión ») en otros acontecimientos de carácter expositivo semejantes (1) en el Reino Unido (cuando se trate de exposiciones internacionales) o en una zona concreta del mismo (si se trata de los certámenes regionales). De resultas de ello, se coartan las posibilidades con que cuentan dichas empresas para promover sus productos.

 Sin embargo, la competencia no resulta restringida por la reducción en la cuota de admisión cobrada a los miembros de la BDTA y que no es aplicable a quienes no lo son. Una reducción o un descuento de hasta el 25 % está justificado en el presente caso a la vista de los costes y riesgos financieros incurridos en la organización de las exposiciones y que son asumidos por los miembros de la asociación. Teniendo en cuenta estas circunstancias el descuento no discrimina a los expositores que no son miembros de la BDTA.

2. La competencia entre organizadores de exposiciones de equipo y productos odontológicos se ve limitada o falseada en el sentido de que se les impide asegurarse la participación, durante el denominado « período de exclusión » de posibles expositores que podrían también tener interés en estar presentes en las exposiciones de la BDTA. A resultas de ello su oportunidad de organizar con éxito una exposición queda limitada. Esta restricción se ve acentuada por la prohibición impuesta a los expositores de los certámenes de la BDTA de promover acontecimientos de carácter expositivo en los 4 meses anteriores a la exposición y durante la misma (con la salvedad limitada de los certámenes regionales — Dental Showcases).

(23) Dichas restricciones pueden afectar al comercio entre Estados miembros de la siguiente forma :

1. Entre las empresas que pueden participar en las exposiciones de la BDTA se cuentan fabricantes, distribuidores y proveedores de equipo y productos odontológicos fabricados en Estados miembros distintos del Reino Unido. Habida cuenta que la participación en las exposiciones de la BDTA priva a tales empresas de la posibilidad de participar en otros certámenes que se celebren durante el denominado « período de exclusión », puede ocurrir que la gama de productos de otros Estados miembros exhibida en tales certámenes termine siendo incompleta o limitada.

2. Se impide a los organizadores de acontecimientos competitivos de carácter expositivo que se celebren durante el antedicho « período de exclusión » asegurarse la exposición de equipo y productos odontológicos fabricados en otros Estados miembros. Este obstáculo al comercio de servicios entre organizadores de exposiciones afecta, en principio, a las empresas procedentes de todos los Estados miembros interesadas en organizar certámenes de productos odontológicos en el Reino Unido.

(24) En consecuencia, cabe aplicar lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 85 del Tratado CEE a las normas y regulaciones actualmente en vigor, sobre política de exposiciones en la medida en que la norma sobre el « período de exclusión » forma parte de las mismas.

Normas y regulaciones de la BDTA anteriormente en vigor, sobre política de exposiciones

(25) Antes de la adopción de sus normas y regulaciones actualmente en vigor sobre política de exposiciones, la BDTA aplicaba unas restricciones a la competencia iguales o similares a las descritas en los apartados 23 y 24. Con todo, las normas precedentes contenían asimismo otras restricciones.

(26) En concreto, la política de la BDTA sobre participación en las exposiciones celebradas a partir de 1981 tenía como objeto y efecto limitar la competencia dentro del mercado común, porque las empresas no británicas procedentes de otros Estados miembros que no estaban representadas en el Reino Unido por un miembro de la BDTA y que, de otra manera, hubieran podido tomar parte en tales exposiciones, veían sus solicitudes rechazadas o limitadas sus posibilidades de participación con respecto a los miembros de la asociación. Debido a tales prácticas discriminatorias, dichas empresas quedaban privadas a menudo, de hecho o potencialmente, de una buena oportunidad para dar publicidad en el Reino Unido a sus productos y equipo odontológicos. A pesar de que otras exposiciones o encuentros de promoción hayan podido ser organizados a veces durante este período, perder la oportunidad de participar en las exposiciones de BDTA que eran acontecimientos de gran arraigo y prestigio, y organizados, era en sí mismo significativo.

(1) Esto es, exposiciones o certámenes semejantes que compitan con las de la BDTA.

(27) En la práctica, se excluyó a tales empresas de todas las exposiciones organizadas por la BDTA a partir de 1981, incluidas las trienales/internacionales y las regionales.

La propria asociación reconoce que, en aplicación de tales normas, se rechazó la participación en sus exposiciones de diversas empresas.

(28) Esta restricción de la competencia afectó al comercio entre Estados miembros ya que se atentó contra el principio de igualdad de oportunidades al ofrecerse a las empresas no británicas procedentes de otros Estados miembros unas condiciones discriminatorias con respecto a los miembros de la BDTA para promover en el Reino Unido productos y equipos fabricados y distribuidos por aquéllas en otros Estados miembros. Entre tales empresas se contaban algunas cuyos productos no se habían presentado aún en el mercado británico, por lo que las exposiciones reprensentaban una oportunidad de gran valor para contrastar el potencial de tales artículos en dicho mercado.

(29) En consecuencia, cabe aplicar el apartado 1 del arículo 85 del tratado CEE a las normas y política de la BDTA aplicadas a las exposiciones organizadas por la asociación antes de la adopción de las normas en vigor.

B. Apartado 3 del artículo 85

(30) Con arreglo al apartado 3 del artículo 85, las disposiciones del apartado 1 del mismo pueden declararse inaplicables cuando se trate de decisiones de asociaciones de empresas que contribuyan a mejorar la producción y distribución de bienes o a promover el progreso técnico o económico siempre que, al mismo tiempo, ello redunde en beneficio de los consumidores y :

a) no impongan a las empresas de que se trate unas restricciones que no sean indispensables para la consecusión de tales objetivos ;

b) no concedan a tales empresas la posibilidad de eliminar la competencia sobre una proporción importante de los produtos afectados.

(31) En diversas ocasiones (1), la Comisión ha corroborado que su política en cuanto a ferias y exposiciones es la de aceptar los acuerdos y normas — como las de la BDTA — cuando supongan un esfuerzo de racionalización y un ahorro de gastos y presenten, asimismo, ventajas para los consumidores que contrapesen objetivamente los factores restrictivos que puedan contener.

Normas y regulaciones en vigor sobre política de exposiciones

(32) La política de exposiciones en vigor de la BDTA lleva consigo las ventajas antes citadas en el ámbito de la racionalización y el ahorro de gastos, ya que la norma sobre el « período de exclusión » fomenta la concentración de expositores en un número inferior de exposiciones, lo que permite que la gama de productos y equipos odontológicos expuestos en cada una de ellas sea mayor. Ello crea un nuevo incentivo para la competencia entre expositores e incrementa al máximo el valor publicitario de las exposiciones ; también se logra una reducción de los costes de distribución de los expositores pues la comercialización de sus productos les exige participar en un menor número de exposiciones, precisamente en las que atraen el mayor número de clientes.

Cabe, pues, concluir que estas normas contribuyen a la mejora de la distribución de productos y equipos odontológicos en el Reino Unido y al fomento del progreso económico.

(33) Esta mejora de la distribución y este fomento del progeso económico redundan en buena medida en los clientes, esto es, la profesión odontológica del Reino Unido. La concentración de exposiciones les permite informarse adecuadamente de los productos a su disposición en el mercado sin necesidad de desplazarse a muchos otros certámenes. Por otro lado, la reducción de los costes de distribución podría también resultarles ventajosa.

(34) La imposición de la norma del « período de exclusión » puede considerarse indispensable para materializar los beneficios derivados de la concentración de exposiciones. El plazo en sí mismo resulta razonable y no supera lo que se considera necesario para cumplir este objetivo.

(35) Las normas y política de exposiciones de la BDTA no eliminan la competencia entre fabricantes, distribuidores y proveedores de productos odontológicos en el Reino Unido o entre organizadores de exposiciones en las que aquéllos se exhiben o pueden exhibirse. Las empresas gozan de libertad absoluta para optar por participar o no en los certámenes de la BDTA ; más aún, si bien las exposiciones son un medio importante para la promoción de bienes y servicios, no constituyen el único procedimiento para suscitar el interés de la profe-

(1) Decisiones de la Comisión en los asuntos : EMO(DO nº L 69, 20.3.1969,p. 13) renovada el 7 de diciembre de 1978 (DO nº L 11, 17.1.1979,p. 16) ; Cematex (DO nº L 227, 8.10.1971, p. 26), renovada el 24 de mayo de 1983 (DO nº L 140,31.5.1983,p. 27) ; UNIDI (DO nº L 228, 29.8.1975,p. 17), renovada el 23 de noviembre de 1984 (DO nº L 322, 11.12.1984,p. 10) ; BPICA (DO nº L 299, 23.11.1977, p. 18), renovada el 30 de abril de 1982 (DO nº L 156, 7.6.1982, p. 16) ; SMM & T (DO nº L 376, 31.12.1983, p. 1) ; VIFKA (DO nº L 291, 15.10.1986, p. 46) ; Internationale Dentalschan (DO nº L 293, 16.10.1987, p. 58).

sión odontológica. Los fabricantes y demás interesados tienen otros instrumentos de promoción a su alcance : sus representantes pueden, por ejemplo, dirigirse directamente a la mayoría de sus posibles clientes. Por todo ello, cabe reconocer que sigue manteniéndose un notable grado de competencia entre fabricantes, distribuidores y minoristas.

Por otra parte, las normas de la BDTA afectan sólo secundariamente a la competencia entre expositores. Los organizadores tienen entera libertad para organizar exposiciones en el Reino Unido durante siete meses en los años en los que se celebran exposiciones internacionales de la BDTA y, cuando se trata de certámenes regionales (Dental Showcases), la restricción geográfica se limita a una zona concreta del Reino Unido. También les cabe la posibilidad de organizar tales muestras durante el « período de exclusión » si se consideran en condiciones de restar a las exposiciones de la BDTA el adecuado número de expositores.

(36) Dado que se cumplen todos los requisitos establecidos en el apartado 3 del artículo 85 y, en concreto, han desaparecido todas las formas de discriminación entre afiliados y no afiliados a la BDTA, puede concederse la exención de las actuales normas y política de exposiciones de la asociación.

Normas y regulaciones anteriormente en vigor sobre política de exposiciones

(37) Además de los acuerdos comprendidos en el ámbito de aplicación del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento nº 17, los acuerdos a los que afecta la prohibición prevista en el apartado 1 del artículo 85 del Tratado CEE sólo pueden eximirse con arreglo al apartado 3 del mismo artículo si se han notificado previamente a la Comisión.

(38) Las normas y política de exposiciones de la BDTA aplicadas a las muestras organizadas entre 1981 y 1985 no cumplen los requisitos de exención en la medida en que constituyen unas modificaciones ulteriores a la notificación inicialmente remitida por la BDTA en 1975 y aceptada por la Comisión en 1979 (en la forma aplicada a la trienal de 1978), cuyas modificaciones no fueron en sí mismas pertinentemente notificadas. Dado que la Comisión no recibió tal notificación hasta diciembre de 1985, previo inicio de las investigaciones sobre la BDTA por los servicios competentes, las restricciones de la competencia en este caso, que representan las reformas de las condiciones aceptadas por la Comisión, no pueden eximirse a tenor del apartado 3 del artículo 85.

(39) Durante la primera investigación, y en función de los datos proporcionados por la propia asociación, la Comisión dedujo que las únicas exposiciones que la BDTA organizaba por entonces eran las de carácter trienal. No obstante, el principio de no discriminación invocado por la Comisión en ejecución de las normas comunitarias de competencia debía aplicarse igualmente a las exposiciones nacionales o regionales. Así se le señaló expresamente a la asociación y así se había establecido ya en el Tercer Informe de la Comisión en relación con el dictamen Eumaprint. De ello se deduce que las restricciones de la competencia existentes en las exposiciones distintas de las trienales, que no se notificaron a la Comisión hasta diciembre de 1985, tampoco pueden eximirse con arreglo al apartado 3 del artículo 85.

(40) Más aún, aunque las modificaciones de que se trata se hubieran notificado debidamente a la Comsión, tampoco se había reconocido la exención con respecto al período afectado ya que no se cumplían los requisitos previstos en el apartado 3 del artículo 85. Concretamente, estas restricciones no daban lugar a ninguna mejora de la producción o distribución de bienes ni fomentaban de forma alguna el progreso técnico y económico. Por el contrario, tan sólo servían para coartar el potencial de distribución de productos y equipos odontológicos en el Reino Unido ; además, nada de ello redundaba en beneficio de los consumidores que se veían, en cambio, privados de la posibilidad de contemplar en las exposiciones de la BDTA una gama de productos más amplia que la que se ponía a su disposición.

(41) Por lo demás, las restricciones no eran indispensables para la adecuada organización de las exposiciones de la BDTA, como pone de manifiesto el hecho de que la asociación aseguró ante la Comisión que la muestra de 1978 se celebró sin discriminación alguna.

(42) Por todos estos motivos no se hubiera concedido una exención a tenor del apartado 3 del artículo 85, y ello sin necesidad de determinar si las restricciones y discriminación resultante permitían o no a la BDTA eliminar la competencia respecto de una proporción sustancial de los produtos afectados.

(43) Habida cuenta las consideraciones precedentes, la Comisión considera que existen motivos fundados para concluir que la BDTA ha infringido lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 85 del Tratado CEE.

C. Artículos 6 y 8 del Reglamento nº 17

(44) Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 8 del Reglamento nº 17, toda decisión de aplicación del apartado 3 del artículo 85 debe tener un plazo de validez específico y puede imponer condiciones y obligaciones generales.

(45) La exención sólo puede concederse a partir de la fecha de entrada en vigor de las modificaciones exigidas por la Comisión. En consecuencia, la presente exención se concede con efectos retroactivos desde el 16 de diciembre de 1986.

(46) Para determinar el plazo de vigencia de la decisión, la Comisión, a tenor de los artículos 6 y 8 del Reglamento nº 17, ha de tener en cuenta las características y necesidades concretas del sector afectado — el de los productos y equipo odontológico —, así como la frecuencia con la que se celebran los certámenes regidos por las normas concretas. Parece, pues, conveniente que la exención surta sus efectos desde el 16 de diciembre de 1986 hasta el 15 de diciembre de 1996.

(47) Según el apartado 1 del artículo 8 del Reglamento nº 17, las decisiones que faculten a la Comisión para comprobar que los requisitos del apartado 3 del artículo 85 continúan cumpliéndose pueden imponer, asimismo, determinadas obligaciones.

(48) En consecuencia, se exigerá a la BDTA que informe de inmediato a la Comisión de toda modificación que se introduzca en su política de exposiciones, normas y reglamentos en vigor y en el procedimiento y la forma de aplicación de las mismas.

Por otra parte, la BDTA informará asimismo inmediatamente a la Comisión de todo rechazo de solicitud de participación en sus exposiciones previa desestimación del recurso por parte del Comité de Apelación. Más aún, La BDTA remitirá a la Comisión antes del final de enero de cada año su calendario anual de exposiciones.

D. Apartado 1 del artículo 3 del Reglamento nº 17

(49) El apartado 1 del artículo 3 del Reglamento nº 17 dispone que, si la Comisión, de oficio o a instancia de terceros, descubriese una infracción del apartado 1 del artículo 85 del Tratado CEE, podrá mediante decisión ordenar a la empresa o asociación de empresas de que se trate que ponga fin a la misma.

(50) Aun cuando la infracción haya terminado, la Comisión podrá determinar formalmente su existencia, con objeto de clarificar la situación jurídica del caso [véase Sentencia en el Asunto 7/82 GVL (1)], para exigir a las empresas o asociaciones que se abstengan de actuar en el futuro de la misma forma e imponerles las sanciones correspondientes a la infracción cometida.

E. Apartado 2 del artículo 15 del Reglamento nº 17

(51) El párrafo a) del apartado 2 del artículo 15 del Reglamento nº 17 establece que la Comisión puede, mediante decisión, imponer a las empresas y asociaciones de empresas multas entre 1 000 y 1 000 000 de ECU o por un importe superior que no exceda del 10 % de la facturación de la empresa infractora en el ejercicio económico precedente siempre que aquélla haya contravenido, intencionadamente o por negligencia, lo dispuesto en el artículo 85 del Tratado CEE. Para determinar la cuantía de la sanción, ha de tomarse en consideración la gravedad y duración de la infracción. Con arreglo al apartado 5, las sanciones previstas en el párrafo a) del apartado 2 no pueden imponerse con respecto a actos realizados tras la notificación a la Comisión y antes de que ésta haya adoptado una decisión a tenor del apartado 3 del artículo 85, siempre y cuando dichos actos se ajusten a los límites descritos en la antedicha notificación.

(52) La Comisión es del parecer que la imposición a la BDTA de una multa por sus normas y política de exposiciones antes en vigor está justificada con respecto al período comprendido entre septiembre de 1981 y el 17 de diciembre de 1985. Por el contrario, no se impone sanción alguna relativa a las actividades realizadas después del 17 de diciembre de 1985, esto es, la fecha en la que la asociación notificó a la Comisión sus por entonces vigentes normas y política de exposiciones.

(53) La infracción del apartado 1 del artículo 85 fue intencionada o, al menos, negligente. Tras la primera investigación emprendida por la Comisión, se puso en conocimiento de la asociación que existía la posibilidad de aplicar las normas comunitarias sobre competencia a toda discriminación de empresas no británicas procedentes de otros Estados miembros que no estuvieran representadas por afiliados a la BDTA. La asociación modificó su normatia para poner fin a tal discriminación. Por otro lado, y con respecto a la trienal de 1981 en concreto, uno de los integrantes del Consejo de la BDTA advirtió expresamente a los demás del peligro que representaba discriminar de nuevo estas empresas. Con todo, y pese a tales advertencias, la BDTA volvió a aplicar sus normas anteriores.

(54) Para determinar la cuantía de la multa que debe imponerse a la BDTA, la Comisión ha tenido en cuenta los siguientes factores:

1. La Comisión ha sentado unas normas muy claras para la aplicación de las normas de competencia a la organización de exposiciones, y la prohibición de toda discriminación por la nacionalidad constituye un aspecto esencial de dicha política.

2. Durante la primera investigación sobre sus actividades, se puso en conocimiento de la BDTA que toda discriminación de empresas no británicas procedentes de otros Estados miembros y no representadas en la asociación constituiría una infracción del artículo 85. Sin embargo, se ha demostrado que la BDTA reanudó tales prácticas una vez concluida dicha investigación, por lo que, a este respecto, la infracción fue deliberada.

(1) RTJ, 1983, p. 483.

3. Las prácticas discriminatorias de la BDTA con respecto a las empresas citadas se produjeron en dos exposiciones internacionales (1981 y 1984) y al menos 4 certámenes regionales (1982-1985) y sólo se puso fin a las mismas tras el inicio, por parte de la Comisión, de una segunda investigación de estos extremos en 1985.
4. Cuando se advirtió de nuevo a la BDTA de la infracción cometida, la asociación subrayó su intención de acatar la normativa comunitaria sobre competencia y de cooperar con la Comisión en la elaboración de unas normas que se ajustaran a la misma. La BDTA ha modificado actualmente su política a estos efectos.
5. Se trata del primer procedimiento incoado contra una normativa sobre exposiciones que desemboca en la imposición de una sanción.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Por la presente Decisión, y a tenor del apartado 3 del artículo 85 del Tratado CEE, se declaran inaplicables las disposiciones del apartado 1 de dicho artículo a las normas y regulaciones sobre política de exposiciones de la BDTA, aprobadas el 16 de diciembre de 1986.

La exención surtirá sus efectos desde la presente fecha hasta el 15 de diciembre de 1996.

Artículo 2

La excepción contemplada en el artículo 1 llevará implícito el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

— La BDTA informará de inmediato a la Comisión de toda modificación que se introduzca en sus normas y regulaciones sobre política de exposiciones y en el procedimiento y forma de aplicación de las mismas.

— La BDTA informará immediatamente a la Comisión de todo rechazo de la candidatura de posibles participantes en sus exposiciones, previa desestimación del recurso por parte del Comité de Apelación.

— Antes del final del mes de enero de cada año, la BDTA remitirá a la Comisión el calendario anual de sus exposiciones previstas.

Artículo 3

Las normas y regulaciones sobre política de exposiciones adoptadas y aplicadas por la BDTA entre 1981 y diciembre de 1985 han constituido una infracción del apartado 1 del artículo 85 del Tratado CEE.

Artículo 4

Por la presente Decisión, se impone a la BDTA una multa de 100 000 ECU en relación con la infracción citada en el artículo 3.

El importe de dicha multa se abonará:

a) En la cuenta nº 59 00 02 04 — Comisión de las Comunidades Europeas — Bruselas (para pagos en ECU); Lloyds Bank Ltd, The Manager Payments Sections, Overseas Centre, Birmingham, PO Box 63, 380 Paradise Street, Birmingham B1 2AB England, o

b) En la cuenta nº 108 63 41 — Comisión de las Comunidades Europeas (para pagos en libras esterlinas), Lloyds Bank Ltd, Overseas Department, PO Box 19, 6 Eastcheap, London EC3P 3AB,

en el plazo de tres meses a partir de la fecha de notificación de la presente Decisión. Al término de dicho plazo, se devengará automáticamente un interés, al tipo aplicado por el Fondo Europeo de Cooperación Monetaria en sus operaciones con ECU el primer día laborable del mes de adopción de la Decisión, incrementada en un 3,5 %, esto es, al 9,75 %.

Si el pago se realizase en la moneda nacional del destinatario de la Decisión, el tipo de cambio aplicable será el vigente en el día anterior al del pago.

Artículo 5

La destinataria de la presente Decisión será:

The British Dental Trade Association,
Hill House,
Hill Avenue,
Amersham,
Buckinghamshire HP6 5BQ,
United Kingdom.

La presente Decisión será Titulo ejecutivo con arreglo al artículo 192 del Tratado CEE.

Hecho en Bruselas, el 11 de julio de 1988.

Por la Comisión

Peter SUTHERLAND

Miembro de la Comisión